

RESOLUCIÓN 174-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Función Judicial está compuesta por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las y los servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos (...)”*;
- Que** el artículo 38 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que integran la Función Judicial: *“(...) La Fiscal o el Fiscal General del Estado, Defensora o Defensor Público General y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública.”*;
- Que** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 41, determina: *“Verificación de la Idoneidad de las Servidoras y los Servidores de la Función Judicial. - Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se*

lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes”;

- Que** el artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las inhabilidades dispone: “(...) *No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto (...)”;*
- Que** el artículo 120 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción”;*
- Que** el artículo 122 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial, será removido en los siguientes casos: / 1 Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código”;*
- Que** el artículo 264 números 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) *4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción (...) 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 10 de la Resolución 051-2020 de 19 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 650, de 09 de junio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual resolvió: EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIONES POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; en su artículo 10, determina: “*Apelación. - La resolución de remoción podrá ser apelada en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente de su notificación. La interposición del recurso de apelación deberá efectuarse ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y no suspenderá la ejecución del acto impugnado. / Una vez presentado el recurso referido, la Dirección General solicitará los correspondientes informes técnico y jurídico, los cuales deberán ser presentados en el término máximo de quince (15) días, tras lo cual los remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su resolución. / El Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá del término de diez (10) días para la resolución del recurso.”;*

- Que** mediante Resolución No. CJ-DG-2024-195 de 29 de julio de 2024, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolvió: “(...) *Artículo Único Remover del cargo al abogado Jaime Fabián Guerrón Hernández, por encontrarse incurso en la inhabilidad señalada en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem.*”;
- Que** el abogado Jaime Fabián Guerrón Hernández, mediante escrito de 06 de agosto de 2024 signado con trámite No. CJ-EXT-2024-13220, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución No. CJ-DG-2024-195 de 29 de julio de 2024, suscrita por el entonces Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, doctor Hernán Calisto Moncayo;
- Que** en el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jaime Fabián Guerrón Hernández, no se ha demostrado fundamentos razonables y/o elementos probatorios que sustenten jurídicamente el revocar o reformar la resolución adoptada por la Dirección General, ya que la misma fue emitida conforme la circunstancia de inhabilidad en la que se encuentra inmerso el compareciente; esto es que dentro del proceso penal No. 12282-2023-02604, la Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del hoy recurrente;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-6706-M de 04 de septiembre de 2024, suscrito por la Dirección General quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0275-MC de 27 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente al Recurso de Apelación No. 02-2024-RA-REMO;

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 181 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; 264 números 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 10 de la Resolución 051-2020 de 19 de mayo de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO JAIME FABIÁN GUERRÓN HERNÁNDEZ EX AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo Único. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jaime Fabián Guerrón Hernández, ex Agente Fiscal de la Provincia de Los Ríos, en consecuencia, se ratifica el contenido de la Resolución No. CJ-DG-2024-195 de 29 de julio de 2024, emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, toda vez que dicha Resolución ha cumplido con los aspectos formales y legales para su validez; y, se ha dictado siguiendo el debido proceso de acuerdo al ordenamiento jurídico para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Encárguese de la notificación de la presente Resolución, a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----